



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

DECRETO DE ALCALDIA N° 8.021 / 2015.-

ZAPALLAR, 31 de Diciembre de 2015.-

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; Sentencia de Proclamación Rol N° 320/2012, del Tribunal Electoral Región de Valparaíso, de fecha 30 de Noviembre del 2012 que me nombra Alcalde de la Comuna;

CONSIDERANDO:

- Lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- Contrato de Prestación de Servicios suscrito entre Ilustre Municipalidad de Zapallar y don(ña) Sergio del Carmen Vargas Guajardo.

DECRETO:

APRUEBASE Contrato de Prestación de Servicios suscrito por esta Corporación Edilicia y don(ña) **SERGIO DEL CARMEN VARGAS GUAJARDO**, según siguiente detalle:

En Zapallar, a 31 de diciembre de 2015 , comparece por una parte la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR**, Corporación Autónoma de Derecho Público, del giro de su denominación, RUT: 69.050.400-6, representada legalmente por su Alcalde, don **NICOLÁS NATANIEL COX URREJOLA**, chileno, casado, empleado público, cédula nacional de identidad N° _____ ambos domiciliados para estos efectos en calle Germán Riesco N° 399, Comuna de Zapallar, Región de Valparaíso, en adelante, indistintamente "El mandante", "El Municipio" o "La Municipalidad"; y por la otra parte comparece don(ña) **SERGIO DEL CARMEN VARGAS GUAJARDO** , Nacionalidad Chilena, cédula nacional de identidad N° _____ domiciliado(a) en _____ en adelante "El (la) prestador (a)"; los comparecientes mayores de edad, exponen que, por el presente instrumento vienen en celebrar el siguiente contrato de prestación de servicios, cuyas cláusulas se pasan a detallar a continuación:

PRIMERO: La Ilustre Municipalidad de Zapallar en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, viene en contratar los servicios de don(ña) **SERGIO DEL CARMEN VARGAS GUAJARDO**, para ejecutar la prestación de "**OPERADOR MAQUINISTA DEL TREN DE LA ESPERANZA DE CATAPILCO, INSERTO EN PROGRAMA DE RECUPERACIÓN PATRIMONIAL Y FERROVIARIO**"



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

SEGUNDO: La Ilustre Municipalidad de Zapallar pagará por los servicios encomendados a don(ña) **SERGIO DEL CARMEN VARGAS GUAJARDO**, la suma mensual de \$ 386.211.- (trescientos ochenta y seis mil doscientos once Pesos), incluida la retención respectiva que será efectuada por esta Corporación Edilicia.

Para dar curso al pago efectivo del (la) prestador (a), éste (a) deberá adjuntar la documentación necesaria en que conste la conformidad del servicio prestado, por parte de **DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO**, Unidad Técnica del presente contrato.

TERCERO: El plazo del presente contrato será desde el 01 de enero de 2016 y hasta 31 de diciembre de 2016. El municipio deberá pagar sólo por los servicios efectivamente realizados por parte del (la) prestador (a).

No obstante lo anterior, la Municipalidad de Zapallar se reserva el derecho de poner término anticipado a la presente prestación de servicio en cualquier momento que estime conveniente, pagando al(la) prestador (a) los honorarios que correspondan a los servicios efectivamente ejecutados y encomendados.

En el caso que el (la) prestador (a) ponga término unilateral al presente contrato deberá hacerlo por escrito a su mandante con quince días de anticipación, reservándose el mandante el derecho a de retener el pago respectivo si no se cumple con el plazo señalado precedentemente, debiendo el (la) prestador (a) entregar todos los elementos, medios y objetos facilitados por el Municipio y evacuar un acta de entrega que deberá ser firmada por el(la) prestador (a) y **DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO**, Unidad Técnica del presente contrato.

CUARTO: El(la) prestador (a) deberá ejecutar los servicios de acuerdo a las instrucciones que le entregue la Ilustre Municipalidad de Zapallar, y en especial, **DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO**, Unidad Técnica del presente contrato, quienes acuerdan desde ya, entregar todas las facilidades y elementos necesarios para la correcta ejecución del servicio.

El (la) prestador(a) deberá **GUARDAR RESERVA DE LOS DATOS, INFORMACIÓN Y ANTECEDENTES QUE RECOPILE EN EL DESEMPEÑO DEL SERVICIO PRESTADO**, no debiendo divulgar a terceros el contenido de los informes, o instrumentos emanados del departamento, conforme la prestación efectuada, constituyendo en una condición esencial del presente contrato, cuyo incumplimiento dará derecho al mandante a poner término en forma inmediata, y sin derecho a indemnización de ninguna especie, renunciando, desde ya, el(la) prestador (a) a ejercer cualquier acción legal en caso de incumplir con su obligación reseñada precedentemente.

QUINTO: En el desempeño de su función, el (la) prestador (a) deberá cumplir con los **valores y estándares** de calidad de servicio:

1. Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la Municipalidad y de la Comunidad.
2. **Observar estrictamente el principio de probidad.**



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

3. Guardar confidencialmente y secreto en los asuntos que revistan carácter de reservado, en virtud de la Ley, del reglamento, de su naturaleza o por instrucciones especiales.
4. Emplear un adecuado comportamiento social acorde con la función a ejercer.
5. Cumplir las instrucciones y las órdenes que le imparta la Unidad Técnica o los superiores jerárquicos de esta última.
6. Mantener un trato cordial y amable con los funcionarios y utilizar un lenguaje apropiado.

SEXTO: Asimismo, y resguardando la rectitud a que está sujeta la función a desempeñar, el (la) prestador (a) tendrá **Prohibición** de:

1. Usar en beneficio propio o de terceros la información a que se tuviere acceso en razón a la función que desempeña.
2. Expresarse de manera impropia e irrespetuosa con la Unidad Técnica y demás personas que se desempeñen en la Municipalidad.

SÉPTIMO: Por el presente instrumento las partes dejan expresa constancia que el contrato suscrito no significa de modo alguno un vínculo laboral entre ambos, ni que la prestación encomendada involucre un vínculo de subordinación o dependencia entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y don(ña) **SERGIO DEL CARMEN VARGAS GUAJARDO**, dejando establecido desde ya, que no existe relación laboral ni ha existido anteriormente.

Las partes acuerdan que el único instrumento válido entre ellas lo constituye el presente contrato de prestación de servicios.

OCTAVO: La Municipalidad podrá, en forma discrecional, entregar al (la) prestador (a) bonos especiales y aguinaldos, además de lo preceptuado en la cláusula segunda del presente instrumento, atendido el desempeño profesional y las circunstancias presupuestarias del municipio, en la forma, plazo y condiciones determinadas por la Administración.

NOVENO: La Municipalidad podrá en forma discrecional entregar al (la) prestador (a) elementos necesarios para la prestación del servicio, como computadores, teléfonos móviles u otras herramientas necesarias para cumplir eficientemente la prestación encomendada y definida expresamente en el presente contrato. Todo elemento será otorgado previa acta de entrega del departamento encargado de tales muebles y **DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO**, Unidad Técnica del presente contrato, según sea el caso.

DECIMO: La Municipalidad podrá discrecionalmente, reembolsar al (la) prestador (a) gastos ocasionados por el desempeño del cometido encomendado al (la) prestador (a), previa certificación de tales gastos, autorizados por la unidad técnica del presente contrato, siempre



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

que se encuentren las disponibilidades presupuestarias respectivas, en la forma, plazo y condiciones determinadas por la Administración.

DECIMO PRIMERO: La municipalidad podrá, en forma discrecional, permitir o encargar al (la) prestador(a) la asistencia a cursos y otras capacitaciones, atendido el desempeño profesional y las circunstancias presupuestarias del municipio, en la forma, plazo y condiciones determinadas por la administración

DÉCIMO SEGUNDO: El (la) prestador (a) tendrá derecho a un descanso de 15 días hábiles por cada año de prestación de servicios efectivos a la Municipalidad. El descanso debe ser previamente solicitado por escrito a la Unidad Técnica. El tiempo de descanso será considerado como tiempo de servicios prestados para efectos del pago de honorarios.

El descanso puede ser aprobado o rechazado discrecionalmente por la respectiva unidad técnica, y podrán ser fraccionados por necesidad del servicio.

En caso de no hacer efectivo los días de descanso en el plazo de vigencia del presente contrato, estos días podrán ser traspasados para un nuevo periodo en caso de haberlo.

DÉCIMO TERCERO: En el caso de que la prestación del servicio, dada las características especiales de la función encomendada, deba necesariamente realizarse en dependencias del municipio, el (la) prestador (a) de servicios tendrá derecho a solicitar permisos para ausentarse de sus labores hasta seis días hábiles por año calendario. Estos permisos podrán fraccionarse por días o medios días.

DÉCIMO CUARTO: Se deja constancia que el (la) prestador (a) del servicio autoriza expresamente a la Municipalidad de Zapallar, a descontar de sus honorarios líquidos, la suma acordada previamente entre la Municipalidad y el (la) Prestador (a), que no podrá exceder de un 20%, con la finalidad de utilizarlo para beneficios suscritos previamente con el (la) prestador (a), así como para el pago de obligaciones que éste haya contratado con instituciones financieras.

Para poder retener parte de la mensualidad que por concepto de Honorarios se deba cancelar al (la) prestador (a), el (la) prestador (a) deberá autorizar expresamente a la Municipalidad, mediante anexo de contrato con indicación de monto, plazo y objetivo de la retención, el que se entenderá parte integrante del presente contrato.

DÉCIMO QUINTO: El(la) prestador(a), **SERGIO DEL CARMEN VARGAS GUAJARDO**, declara bajo juramento que no se encuentra afectado(a) por alguna de las inhabilidades descritas en el artículo 54 de la Ley 18.575 Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, esto es: a) Las personas que tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con el respectivo organismo de la Administración Pública. Tampoco podrán hacerlo quienes tengan litigios pendientes con la institución de que se trata, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive. Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los

